VERIFICACIÓN DE SUBSANACIÓN Y REQUISITOS HABILITANTES

PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA Nro. MC-006-2023-NAR

OBJETO: "CONTRATAR LOS SERVICIOS TÉCNICOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVOS A LOS EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO, INSTALADOS EN LA SEDE REG Y EN LOS 8 C ZONALES DEL ICBF, INCLUYENDO EL SUMINISTRO DE LOS REPUESTOS Y REQUERIDOS PARA SU MANTENIMIENTO."

Dentro del término establecido en la Invitación Pública Nro. MC-006-2023-NAR, se recibió una (1) propuesta, la cual se relaciona a continuación, y a cuyo sobre se dio apertura el día 18 de mayo de 2023, a partir de las 5:40 P.M., y en consecuencia se estableció el siguiente orden de elegibilidad:

REFERENCIA DE LA OFERTA	ENTIDAD	PRESENTADA	OFERTA	ORDEN DE ELEGIBILIDAD
MC-006-2023-NAR	Servicio técnico mr	18/05/2023 12:40 PM	$5.145.000	1

Que el día 19/05/2023 se publicó en SECOP II, informe de verificación de requisitos habilitantes del proponente en primer orden de elegibilidad, del cual el comité evaluador del ICBF Regional Nariño, concede el término de un día hábil hasta el día 23 de mayo de 2023 a las 05:00 PM, al oferente **Milton Reina Hormaza**, propietario del establecimiento de comercio **SERVICIO TÉCNICO MR,** el cual dentro del término concedido allega mediante mensaje público justificación requerida por estar su oferta económica presuntamente incursa en la condición de precio artificialmente bajo y planilla de pago aportes a los sistemas de seguridad social.

Acto seguido el Comité Evaluador procede a realizar la evaluación de la subsanación de la oferta presentada por Milton Reina Hormaza, propietario del establecimiento de comercio SERVICIO TÉCNICO MR.

Se procede a realizar el análisis de la justificación presentada por el proponente con relación al **presunto precio artificialmente bajo, en los siguientes términos:**

EL ICBF, adelantó la invitación publica mínima cuantía N° MC 006-2023-NAR, cuyo objeto es: "Contratar los servicios técnicos de mantenimiento preventivo, correctivos a los equipos de aire acondicionado, instalados en la Sede REG y en los 8 C Zonales del ICBF, incluyendo el suministro de los repuestos y requeridos para su mantenimiento", por un valor estimado de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE. ($7.915.000, oo)**.

Inicialmente, es importante precisar que, para la elaboración del estudio del sector del presente proceso de selección, una vez identificados los bienes y condiciones técnicas de cada uno de los servicios requeridos por la Entidad, el Grupo Administrativo solicitó las respectivas cotizaciones según las condiciones técnicas exigidas, a proveedores que se encuentran en el mercado de mantenimiento de aires acondicionados. De esta manera, una vez realizado el análisis de la información y teniendo en cuenta las cotizaciones allegadas, **se estimó el presupuesto oficial en la suma de $7.915.000, oo, correspondientes a la suma de valores unitarios de los servicios requeridos por el ICBF tomando como referencia el menor valor cotizado,** con base en la cual se realizó el proceso de selección.

Por lo tanto, dicho valor se constituyó en el precio tope para la presentación de la oferta económica; sin embargo, de acuerdo al desarrollo de la evaluación, se evidenció que la propuesta económica del proponente ubicado en primer orden elegibilidad: **SERVICIO TECNICO MR,** se encuentra presuntamente en condición de precio artificialmente bajo, de conformidad con lo dispuesto en la GUIA DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, motivo por el cual se decidió abrir actuación administrativa, con el fin de solicitar al proponente, que dentro del término de un día hábil a partir de la publicación del acta de evaluación se proceda a "**justificar por escrito y en detalle la oferta presentada desagregando los costos del bien, los gastos generales, imprevistos, utilidad y costo marginal de las unidades ofrecidas, la cual deber ser clara, completa y que permita el análisis de la oferta, su sostenibilidad durante la vigencia del contrato y estructura de costos".**

Coherente con lo anterior el estudio previo en su numeral 6.4.2, estableció dentro de los criterios de selección que la oferta económica no se encuentre en precio artificialmente bajo, en ese sentido, dando aplicación a lo dispuesto en

el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, así como la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, se procede a analizar los documentos allegados por la proponente **SERVICIO TECNICO MR**, a través de mensaje en la plataforma SECOP II a las 1:24 pm.

De acuerdo con las propuestas presentadas dentro del proceso de selección se tiene:

ENTIDAD	VALOR DE LA OFERTA	ORDEN DE ELEGIBILIDAD	COSTO ESTIMADO	DIFERENCIA	% DESVIACIÓN	VALOR MINIMO ACEPTADO	OFERTA ARTIFICIALMENTE BAJA
SERVICIO TÉCNICO MR	$5.145.000	1	$7.915.000	$ 2.770.000	34,99%	$6.332.000	SI

Señala la guía que, en la comparación absoluta la Entidad Estatal contrasta el valor de cada oferta con el costo estimado de la provisión del bien o servicio de acuerdo con en el Estudio del Sector elaborado por la Entidad Estatal.

Cuando la Entidad Estatal recibe menos de 5 ofertas debe solicitar aclaración a los proponentes cuyas ofertas sean menores en un 20%, o un mayor porcentaje, al costo total estimado por la Entidad Estatal.

Para el presente caso **la desviación de la propuesta económica presentada por el proponente en primer orden de elegibilidad corresponde al 34,99%,** motivo por el cual a criterio de la Entidad Estatal, el precio no parece suficiente para garantizar una correcta ejecución y sostenibilidad del contrato, de acuerdo a la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el Estudio del Sector, de ahí que se haya procedido a solicitar la justificación al proponente para que explique las razones que sustenten el valor ofertado, con el fin de corroborar que la misma obedece a circunstancias objetivas y que dicho precio no pone en riesgo el proceso, ni el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

De conformidad con la normatividad vigente que regula esta materia, artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, establece que: *"Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas. Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor, responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, la Entidad Estatal debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas"*

El Consejo de Estado mediante sentencia del 4 de junio de 2008 magistrada ponente Miriam Guerrero de Escobar, al referirse sobre la oferta artificialmente baja consideró:

> *"El denominado precio artificialmente bajo es aquel que resulta artificioso o falso, disimulado, muy reducido o disminuido, pero además que no encuentre sustentación o fundamento alguno en su estructuración dentro del tráfico comercial en el cual se desarrolla el negocio, es decir que dicho precio no pueda ser justificado... Pero puede suceder que el precio, aunque bajo,* ***encuentre razonabilidad y justificación por circunstancias especiales que tienen suficiente explicación****, las cuales deberán ser evaluadas por la administración en su contexto para determinar si la oferta puede o no ser admitida.*
>
> *En este orden de ideas, para que pueda establecerse si el precio de la oferta es artificialmente bajo,* ***el punto de referencia al cual ha de acudirse es el de precio de mercado, teniendo especial cuidado en relación con aquellos que tiene mayor repercusión en el valor global de la oferta.****"*(Negrilla fuera del texto original)

Así las cosas, dentro del término que otorgó la Entidad para explicar dichas razones, se recibieron los siguientes argumentos y documentos:

PROPONENTE SERVICIO TECNICO MR argumentó lo siguiente:

(...)

1. *"SERVICIO TECNICO MR es una empresa que tiene un posicionamiento en El Servicio de Electricidad, refrigeración, aire acondicionado, instalación – mantenimiento de calderas, plantas eléctricas, hornos de panadería, todo lo relacionado en la rama industrial y electrodomésticos en general. Servicio garantizado a domicilio etc con bastante experiencia la cual se encuentra conformada por un núcleo familiar los cuales trabajan en pro de un solo objetivo, adicionalmente las instalaciones, equipos y patrimonio son propiedad nuestra lo que permite reducir costos y gastos de funcionamiento significativamente cuyo descuento se puede reflejar en beneficios económicos para nuestros clientes no siendo solo esto, hemos conseguido descuentos especiales y adicionales por volúmenes de compra, pronto pago, antigüedad y fidelidad para con nuestros proveedores los cuales son importadores directos de los fabricantes de cada uno de los productos, insumos y servicios.*

 La experiencia obtenida durante el trascurso de los años con entidades estatales nos ha otorgado el conocimiento del sector económico que puede ser verificado en los registro contables del cual se puede evidenciar en más contratos ejecutados con la entidades estatales como el Ejercito Nacional, Policía Nacional, Sena, ICBF , Gobernación Nariño , Instituciones educativas etc, no se nos ha impuesto ningún tipo de incumplimiento.

 Experiencia que nos ha permitido dar a conocer la gran calidad de servicio y posicionamos como una de las mejores empresas a nivel departamental en este mercado."

 Al respecto se encuentra evidenciado en el certificado de matrícula mercantil de persona natural, que el establecimiento de comercio tiene como fecha de matrícula el 19 de enero de 2016 (7 años y 4 meses aproximadamente), así mismo, se refleja que la actividad económica reportada "Empresa dedicada al mantenimiento y reparación especializada de maquinaria industrial, plantas eléctricas, instalación de calderas y otros sistemas de calefacción y de aire acondicionados y el comercio al por menor de todo tipo de electrodomésticos y gasodomésticos.

 Con relación a las manifestaciones de experiencia, se tiene que la experiencia es un requisito habilitante contenido en la invitación pública que fue objeto de la verificación correspondiente y no se encuentra en discusión por parte de la entidad.

 Así mismo, se tiene que el proponente en su escrito de justificación se limita a realizar manifestaciones sobre el hecho de que las instalaciones, equipos son de su propiedad, sin que se allegue información completa (soportes) de lo manifestado, sin embargo, acogiéndose a lo dispuesto en el decreto 019 de 2012 y de conformidad con el conocimiento que tiene la Entidad tiene en virtud de que el oferente ha prestado sus servicios en la ejecución de los contratos de mantenimiento preventivo y correctivo de aires acondicionados, se acoge los argumentos manifestados.

2. Expresa en su escrito:

 "El personal a cargo se le cancela por medio de salario fijo mediante prestación de servicios independientemente de la labor que realice, es decir que no existe ninguna influencia entre los precios que ofertamos ya que el recurso humano recibe un sueldo previamente establecido, lo que se convierten en costos fijos para la empresa y no difieren estos costos, entre mayores servicios prestados siempre serán los mismos salarios. Lo cual nos permite tener esta flexibilidad y determinación de general. Servicio garantizado a domicilio precios de servicios económicos que favorezcan a las entidades públicas y privadas.

 Por las razones anteriormente expuestas me permito garantizar que los precios ofertados no pondrán en riesgo la estabilidad del contrato y mucho menos la calidad de los servicios ofertados ya que realizamos un estudio minucioso de cada uno de los precios lo cual nos permitió fijarlos con la plena confianza y certeza de dar la atención prestada y esperamos poder dar continuidad con el proceso de contratación en curso, para que puedan seguir teniendo la experiencia de contar con nuestro gran servicio de Electricidad, refrigeración, aire acondicionado, instalación – mantenimiento de calderas, plantas eléctricas, hornos de panadería, todo lo relacionado en la rama industrial y electrodomésticos en general. Servicio garantizado a domicilio etc. , obteniendo con nosotros la mayor calidad al precio justo."

Respecto de la información suministrada se tiene que constituyen manifestaciones que no cuentan con soportes, sin embargo, considerando el principio de buena fe, así como también la experiencia que ha tenido la entidad con el contratista, es factible para la entidad acoger el argumento esbozado por el oferente con relación al personal que apoya la ejecución de los mantenimientos, que impactan positivamente en el precio ofertado.

3. Manifiesta el proponente:

"Finalmente es así como la empresa de SERVICIO TECNICO MR, ha venido diseñando un modelo empresarial acorde con la evolución comercial, adoptando de manera vanguardista de protocolos competitivos de mercado, políticas asociadas a economías globales como la razón de ser de la OCDE "organización para la cooperación y el desarrollo económicos, la cual busca promover políticas que mejoren el bienestar económico y social de las personas alrededor del mundo.

Por lo tanto y contextualizando de manera clara y sencilla la justificación de costos de nuestra empresa y coincidiendo a lo señalado por Colombia Compra Eficiente, en la guía de precios artificialmente bajos, el esquema que hemos desarrollado ha permitido la fusión de una estructura de economía de escala por cuanto la definición señala: "Una empresa alcanza economías de escala cuando la ampliación en el volumen de producción genera una reducción en los costos unitarios asociados".

Es así como SERVICIO TECNICO MR, al tener excelente experiencia en el departamento de Nariño, tecnología de punta y alianzas con los proveedores, distribuidores e importadores a nivel nacional, optimiza su recurso económico, permitiendo extender dicho beneficio a las entidades públicas y privadas."

Ahora bien, con relación a la manifestación que realiza el oferente en su escrito de justificación el oferente no aporta evidencia que permita establecer la existencia de economía de escala, ni alianzas con proveedores, distribuidores e importadores que le garanticen obtener precios más bajos, de manera que le den una ventaja competitiva y en consecuencia les permitan ofrecer un menor valor en los ítems ofertados en el presente proceso de selección.

Al no sustentarse de manera completa sobre la existencia de economía de escala y las alianzas que mencionan, no se puede establecer condiciones diferenciadas de mercado que le permitan establecer menores costos y mejores condiciones contractuales con proveedores, con fundamento en tales afirmaciones.

4. Adicionalmente el proponente refiere:

"Para concluir es así, como de conformidad a los postulados del estatuto general de contratación, nuestra firma manifiesta cómo es posible desarrollar un contrato de la envergadura del proceso en ciernes, amparados de manera particular en la Ley 80 de 1993, Artículo 26, el cual señala:

"(...).- Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:

6o. Los contratistas responderán cuando formulen propuestas en las que se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del contrato"

" (...) Dicha norma, busca de una parte eximir de toda responsabilidad a la administración frente al contratista cuando quiera que haya ofertado con precios inferiores a los del mercado y que, por tal razón, y en plena ejecución del contrato formule reclamaciones económicas tendientes a obtener un simulado desequilibrio de la ecuación económico – financiera o cuando tales circunstancias conlleven a la inejecución del contrato (...)"

De estos postulados, y como conocedores del sector público como colaboradores vía contractual en varias oportunidades, podemos determinar que el apalancamiento que tienen nuestra firma no representa un riesgo para ninguna institución con la cual se ha tenido la relación contractual, todo lo contrario, se han optimizado los presupuestos de las entidades al ofrecer, los mejores servicios y calidad.

Por las razones antes expuestas, ruego a su Entidad considerar que mi propuesta es menor al presupuesto oficial mas no obedece a un precio artificialmente bajo dentro del presente proceso de selección, razón por la cual, en respeto y garantía de los principios de transparencia, selección objetiva e imparcialidad que gobiernan la actividad contractual, se me debe permitir seguir con el proceso de contratación descartando el posible valor artificamente, ya que mi propuesta no solo ofrece los precios más favorables, sino que también cuenta con la experiencia con esta misma entidad la cual he desarrollado de manera eficiente y a cabalidad con entrega oportuna y calidad en el cumplimiento contractual."

Adjunta el proponente a su escrito de justificación, cuadro económico de sustentación de precios, según el cual se evidencia que, de conformidad con los precios ofertados, el oferente tiene margen de utilidad.

Del análisis conjunto de cada uno de los argumentos esbozados por el oferente en su escrito y el anexo presentado, sumado al conocimiento de las condiciones del oferente que tiene la entidad en razón a que el mismo ha ejecutado contratos de mantenimiento preventivo y correctivo de aires acondicionados en los últimos 3 años , el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar amparado bajo el principio constitucional de buena fe, acoge los argumentos esgrimidos por el oferente, por cuanto la diferencia entre el valor mínimo aceptado y el valor ofertado se cuantifica en la suma de $ 1.187.000, monto que se justifica con relación a la propiedad de las instalaciones y equipos, aspecto que disminuye los gastos de funcionamiento, así como también en razón a los salarios por vinculación del personal para la ejecución del mantenimiento, los cuales constituyen costos fijos para la empresa con independencia del número de servicios prestados. Adicionalmente, el cuadro económico de sustentación de precios refleja el cálculo del costo del bien, gastos generales, imprevistos y utilidad, por tanto analizada la oferta económica y la justificación del presunto precio artificialmente bajo en su integralidad, resulta razonable el precio ofertado, en todo caso se tiene de presente la responsabilidad del oferente en la estructuración de su oferta y los argumentos presentados, según los cuales expresa aspectos objetivos que le permiten ofrecer el descuento realizado.

En ese orden de ideas se procede con la evaluación de la subsanación de la oferta del primer orden de elegibilidad presentada por SERVICIO TÉCNICO MR, para ello serán objeto de verificación los siguientes requisitos mínimos habilitantes:

REQUISITOS MÍNIMOS HABILITANTES	RESULTADO
CAPACIDAD JURÍDICA	Cumple/ No Cumple
EXPERIENCIA ESPECIFICA	Cumple/ No Cumple

Dentro del plazo establecido se verifico que el proponente presento los documentos para acreditar los requisitos habilitantes exigidos, los cuales se proceden a evaluar teniendo en cuenta las siguientes convenciones: **C = Cumple; NC = No Cumple; NA = No Aplica; NR = No Requiere; SUB = Subsanar**

REFERENCIA DE LA OFERTA	ENTIDAD	PRESENTADA	OFERTA	ORDEN DE ELEGIBILIDAD
MC-006-2023-NAR	Servicio técnico mr	18/05/2023 12:40 PM	$5.145.000	1

EVALUACIÓN 2

REQUISITOS JURIDICOS		
PREGUNTA	C/NC/NA/ NR/SUB	OBSERVACIÓN

REQUISITOS JURÍDICOS		
PREGUNTA	**C/NC/NA/ NR/SUB**	**OBSERVACIÓN**
1. El proponente deberá certificar sus aportes a SGSSS y Parafiscales, según corresponda: Tratándose de PERSONAS NATURALES, acreditará que se encuentran al día, para lo cual aportará el certificado de afiliación a dichos sistemas. NOTA 1: El proponente deberá diligenciar el ANEXO 2 de la invitación pública, en caso de que el oferente NO cuente con personal a cargo según la OPCIÓN 1 y caso contrario según la OPCIÓN 2. Tratándose de PERSONA JURÍDICA, deberá presentar una certificación en original, expedida por el Revisor Fiscal, cuando le sea obligatoria, de quien deberá adjuntar el certificado de antecedentes de la JCC, o por el Representante Legal cuando no se requiera Revisor Fiscal. NOTA 2: El proponente deberá diligenciar el ANEXO 2, en caso de que el oferente NO cuente con personal a cargo según la OPCIÓN 1 y en caso contrario según la OPCIÓN 2. NOTA 3: La Certificación deberá hacer constar los últimos 6 meses calendario y ser expedida dentro de los 30 días anteriores al cierre del proceso. En el evento en que la sociedad no tenga más de 6 meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.	C	Aporta anexo de planilla de pago a los sistemas de seguridad social periodo mayo de 2023- ASOPAGOS S.A
EXPERIENCIA ESPECIFICA Y F.C.T		
PROPUESTA ECONÓMICA		
2. Propuesta económica	C	El proponente en su oferta económica contempla la totalidad de los ítems solicitados y sustenta el precio ofrecido, de conformidad con el análisis realizado en el presente documento.

Que en este sentido el Comité Evaluador, advierte la adjudicación única oferta hábil en proceso de mínima cuantía, teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

Que con base en la *"Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación de Colombia Compra Eficiente"* mediante la cual se establece que cuando se advierta una posible oferta artificialmente baja se procederá así;

Según el artículo **2.2.1.1.2.2.6** del Decreto **1082 de 2015** establece que: *"La Entidad Estatal puede adjudicar el contrato cuando solo se haya presentado una oferta siempre que cumpla con los requisitos habilitantes exigidos y satisfaga los requisitos de los pliegos de condiciones, sin perjuicio de las disposiciones especiales establecidas en la ley y el presente título para la subasta inversa, el concurso de méritos y las reglas particulares para los procesos con convocatoria limitada a las Mipyme."*. Por su parte el artículo **94** de la Ley 1474 de 2011 señala que la entidad estatal seleccionara la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas. Supuesto que es ratificado por el artículo **2.2.1.2.1.5.2**, del citado Decreto al afirmar que: *"la Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía"*. Entonces, si la única oferta presentada se ajusta al presupuesto y cumple con las condiciones establecidas en la invitación, la Entidad Estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente. Lo anterior, en concordancia con el numeral 2.6 de la invitación pública.

En conclusión y de acuerdo con la tabla anterior, el Comité Evaluador, una vez revisada la subsanación del primer orden de elegibilidad, encuentra validos los argumentos y documentos aportados, **CUMPLE**, por lo tanto, **RECOMIENDA** a la Dirección ICBF Regional Nariño, **ACEPTAR** la oferta presentado por **MILTON REINA HORMAZA**, identificado con número de Nit. **87068524-7**, propietario del establecimiento de comercio **SERVICIO TECNICO MR** con matrícula No. **163909,** por valor de CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL

PESOS MDA/CTE ($5.145.000), toda vez que su oferta económica no supera el presupuesto oficial del proceso y se encuentra en condiciones de mercado, acreditando cumplir con los factores habilitantes exigidos en la invitación pública.

Para constancia se expide y pública el día 24 de mayo de 2023

COMITÉ EVALUADOR

NOMBRE	CARGO	FIRMAS
OSCAR ABEL HURTADO NARVAEZ	Coordinador Grupo Jurídico	
MARYITH ELENA NUPAN CORDOBA	Contratista Grupo Jurídico	
JOSE ANTONIO PERUGACHE ESCOBAR	Coordinador Grupo Administrativo	
JOHANA MARCELA ZAMBRANO BENAVIDES	Abogada Grupo Administrativo	